

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 19355
- Código de verificación: 83688624120
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-085 SEG. N° 11

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-331

FECHA 24/05/2023

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Totalillo Centro Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la A.G. de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Totalillo - Comuna de Coquimbo, IV Región, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-054 de fecha 08 de abril de 2023, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-085, de fecha 17 de mayo de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997 y N° 330 de 2000, y el Decreto Exento N° 426 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1429 de 1998, N° 495 y N° 1715, ambas de 1999, N° 1441 de 2000, N° 2301 de 2001, N° 1857 de 2002, N° 2422 de 2003, N° 3081 de 2004, N° 1802 y N° 2637, ambas de 2005, N° 3313 de 2006 y N° 47 de 2011, N° 1903 de 2013, N° 2436 de 2016, N° 2708 de 2017, N° 484 de 2018, N°664 de 2019, N° E-2020-010 de 2020 y N° 190 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la A.G. de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Totalillo - Comuna de Coquimbo, IV Región, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo primer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Totalillo Centro Sector B, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-085, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar listado de especies principales los recursos caracol tegula, culengue, jaiba mora, y jaiba peluda.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1441 de 2000, modificada por las Resoluciones Exenta N° 3313 de 2006, y N° 2436 de 2016, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Totalillo Centro, Sector B, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo artículo 1° N° 13 del D.S. N° 509 de 1997, modificada por el artículo único del Decreto Exento N° 330 de 2000 y por el artículo único del Decreto Exento N° 426 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) caracol tegula **Tegula atra**, b) culengue **Gari solida**, c) huiro negro **Lessonia spicata**, d) jaiba mora **Homalaspis plana**, e) jaiba peluda **Romaleon setosus**, f) lapa negra **Fissurella latimarginata**, y g) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Totalillo Centro Sector B, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por la A.G. de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Totalillo - Comuna de Coquimbo, IV Región, Rut N° 53.300.819-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 232, de fecha 09 de marzo de 1998, con domicilio en Caleta Totalillo S/N, Coquimbo, Región de Coquimbo, y casilla electrónica wlapeninsula@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-085, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 180.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

- b) El recurso jaiba mora ***Homalaspis plana***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de 120 mm de ancho cefalotórax.
 - No desembarcar hembras ovígeras.
- c) El recurso jaiba peluda ***Romaleon setosus***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de 120 mm de ancho cefalotórax.
 - No desembarcar hembras ovígeras.
- d) 19.997 individuos (1.900 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 40.627 individuos (2.300 kilogramos) del recurso caracol tegula ***Tegula atra***.
- f) 7.966 individuos (1.500 kilogramos) del recurso culengue ***Gari solida***.
- g) 40.000 individuos (16.973 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-085, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-085, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico estudiosmarinos@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**